

Diligencias practicadas, en virtud de la  
Provid. del Sr. Gov. Intend. de p.  
ced. Juan José Orúe, fechas en el año  
de 1789. 134

En 5<sup>ta</sup>. fols. útiles

~~130~~ ~~N.º 9. a 22.~~  
~~130~~ ~~N.º~~

Vol : 2.074  
Nº : 6  
Año : 1.788

Sección Civil y Judicial.

Diligencias practicadas, en virtud de la Providencia del  
Señor Gobernador Intendente Juan José Orúe

Folios: 1 al 5

Diligencias practicadas, en virtud de la  
Provid. del Sr. Gov. Intend. de pe.  
ed. Juan Jose Orue, fechas en el año  
1789.

1734

En 5<sup>ta</sup>. fols. útiles

~~1734~~ 1730 N.º 9. a 22.  
1739 N.º 14

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the texture of the paper.]*

*[A rectangular piece of paper pasted onto the page, containing very faint, illegible handwritten text.]*

*[Handwritten notes or markings in the left margin, including some numbers and symbols.]*

Supp 2<sup>a</sup> p. con Accionia



Tu real.



SELLO TERCERO, VNA MIL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y CINCO Y QUINIENTOS  
Y SESTE.

haya para los años de 1788 y 89

S. Gov. Int.

95

Juan Jose Orue Vecino de esta Ciudad antes  
la forma que haga lugar en Derecho digo: fue en la Villa  
Real de la Concepcion desde el año de 1711 me deven entre varios  
sucesos mas de Seiscientos años de renta cuyo cobro no he  
podido conseguir sin embargo se ha sea practicado las mas  
viras, y eficaces Diligencias, como tambien las devidas recau-  
baciones a mis Deudores, de lo qual algunos sin genero de  
escrupulo (enoy noticiado) que a mi deudorado d. Pedro Pie-  
galado Paraiso le han negado los Creditos no solo extrajudici-  
al, pero aun judicialmente; y otros se aumentan de aquellos  
Villas transmigrandose en las otras inmediatas con el fin de que  
no sean habidos, y ocultarse de mi Agente. Para asegurar a  
ellos Inquiridos, y los Intereses que tengo en mano de ellos, se  
hade servir la Integridad de V. conserir su Comision a  
los Comandantes de las Villas, y a los oficiales y personas de  
los partidos de ellas para que cada uno en su Jurisdiccion me  
admita las Demandas verbales, haga reconocimientos de obligad-  
ciones, y sales, o de qualquiera otro Documento con mis Deudores,  
y recabando justificado el cargo en bairante forma, los a-  
pela a que proporcionalmente me satisfagan, y en caso contrario  
pueden a asegurar las personas, y equitativa sus bienes.

Al tanto =  
A R. D. de V. Suplico se sirva haverme por  
sentado se provea, y mandas como llevo expue  
en Justicia, jurando a Dios nuestro Señor, ya  
señal de Cruz no proceder de malicia, y lo dem  
Dño nro R. Juan Torquemada

Adm. N.º 5 de Diciembre de 1788

10  
100 presentada en quanto ha lugar en Dño, y  
con la Comisión que se ha de dar a los Comision  
de Cor. y Cap. Militares de los Partes en conde  
llan los Deucos el suplicante, para q. aceptand  
jurando a fidedada ante testigos, haga compare  
ante si, y los de su acudij a los Deucos de em  
te, y que bajo el juramento Reconoscan su Prop  
por Abito, y conferidos Nomina<sup>te</sup> en competente  
efectiva paga, procediendo, caso necesario contra  
Personas, y bienes con amparo a Dño. y por los De  
que enabieren en la Poblacion de la Concepcion  
Alc. de dha Poblacion administrada Justicia en  
lugar a merey Reconos en virtud de este Decret  
fuerde en bastante en pacto =

Alis J. Antemi  
Ramon Pacheco  
C.º Not. p. de S.º de S.º

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARIA DE ESTADO  
EN MATERIA DE CULTURA

*Mano firme de don Carlos...*

100

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

*Para para los años 1786 y 87*

S<sup>on</sup> Alc. Ord. de 1.º Voto.

D<sup>n</sup> Juan Josef Oxué Vecino de la Cap. de esta

te en esta; Ante Vmd. como mejor corresponde en d<sup>no</sup>.

96 y digo: que en virtud de la adjunta Provis<sup>o</sup> Superior

ya puesto mi Demanda Ante Vmd. en el mes pasado

de 89, contra los Sujetos que me son Deudores, y haverlos

comparecer, en este su Juzgado, declarando asi mismo, que son Deu-

dores a mi favor, y que no han pagado: Y habiendo confesado llama

m<sup>te</sup> y reconocida la deuda cada uno, se ha verbido la Justifi<sup>o</sup> de Vmd.

de darles un mes de plazo, para q<sup>o</sup> dentro del termino, satisfagan

lo que corresponde: Y no habiendo beneficiado nada ~~de la~~ ~~demanda~~,

Suplico a la Integrid<sup>d</sup> de Vmd. en Just.<sup>a</sup> proceder, por los exam.<sup>s</sup> del

d<sup>no</sup>. Constatenndolos a la Satisfacc.<sup>n</sup> dentro de treinta dia, y por de-

fecto de la hacienda, se trate embargo de sus Bienes, y del produc<sup>o</sup>

de ellos, vendidos en Almoneda, se me de cumplim<sup>to</sup> a mi accion

cuya deuda procede de varias alhajas de Oro y plata; cuyo tra-

ta<sup>o</sup> es de cinco años y mas a esta parte, y assi devo ser preferi-

do y en Just.<sup>a</sup> atendido, por dos motivos; Lo uno por comision del S.<sup>n</sup>

Gor<sup>on</sup> y lo otro por el plazo tan exorbitante<sup>te</sup> pasado, y por que

varias Reconvenciones politicas q<sup>as</sup> les he hecho, no han bastado para

el cobro de la Derrama, ni de volucion de las alhajas. Por tanto a

...

...

...

...



se acaba ha jexmo por presentado y

segun como esse pedido y Juas lo Neseoario

Juan Josef de Oxe

A la Conce y Agosto 47 de 1789

La presentada en quanto ha lugar en data  
 ta y en atencion al ordenado en el de Cuba  
 cinco de Dic. del año pasado a favor de la  
 por el Sr. Gov. Intendente y las providencias  
 dadas por este Juzgado a fin de q. se ficiere  
 la satisfacion de los q. les fueren devidos y  
 sea su efecto por allegado falso lo q.  
 non. Mando q. todos los q. fueren com-  
 hendidos de real céd. Juan Josef de Oxe  
 comparezcan en este Juzgado dentro  
 termino de cinco dias para q. bajo el  
 gravedad del Juam. Reconocan sus  
 devitos para q. en vista de lo q.  
 tim. fuese comprobado obrar en su  
 y para q. lo puedan beneficiar despachando  
 orden de Compadecido con apeas y  
 q. se les hare para en caso de no Cum-  
 lo assi les pasara el ped. juivido q. ha  
 se lugar en data. Assi lo proveo y  
 de yo D. Antonio Ramos de la Vega  
 de la Mta de la Plaza Cap. Cap.  
 y Alc. Ord. por S. M. q. Dios  
 q. firme ante el Gov. de q. doi fee a fa  
 Escrivano y en la forma pap

Comun primer día el sellado  
Antonio Ramos de  
Vega

(97) Exce. Sr. D. Juan de  
Pablo

En la villa M.<sup>a</sup> de la Concepción de Córdoba  
a ocho días del mes de Agosto de mil setecientos  
y nueve años. En virtud del auto proveydo con fecha  
y siete del corriente compareció en este Jugado V.<sup>o</sup>  
Cano a efecto de reconocer bajo de la gravedad del juramento  
el cargo q.<sup>e</sup> le hace D.<sup>o</sup> Juan Jose Orive por hijo  
de devoto en cuna conformidad Recui suam. q.<sup>e</sup> hizo  
Dios mio Señor y por una señal de Cruz segun  
forma de D.<sup>o</sup> su cargo prometio decir verdad de  
lo q.<sup>e</sup> supiere y le fuere preguntado de lo preguntado  
primeram.<sup>te</sup> si lo va en las generales de la Ley a D.<sup>o</sup>  
Juan Jose de Orive Dijo notocante.

ff. diga si atendido comunicacion y contrato con el D.<sup>o</sup>  
Orive dijo ha tenido.

ff. diga si es cierto q.<sup>e</sup> es deudor de la cantidad de no-  
venta y seis p.<sup>as</sup> del pais con obligacion de satisfacenlos en  
breve Dijo q.<sup>e</sup> en cierto lo q.<sup>e</sup> contiene en la pregunta  
entoda su parte.

ff. diga si a satisfro uno esta cantidad dijo no ha  
satisfro asta el presente.

ff. diga q.<sup>e</sup> endonde es obligado a poner la hacienda  
p.<sup>a</sup> la satisfacion de los p.<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> endonde dijo q.<sup>e</sup> para obli-  
gado el poner dha hacienda en esta villa con su

... alguna otra cuenda con el m...  
... no tenera mas cuenda q. la q. Me...  
... Con lo qual concluso esta subdeclara...  
... en este estado se le preguntó q. edad tenia y  
... tener. Dize pocas mas o menos quarenta años.  
... de la leydo esta subdeclaracion de Pedro  
... bexbar, se firmo y ratificó en ella en presencia  
... los testigos. y en este dia se le preguntó. si auia  
... man de lo no auer por lo q. no po auer de lo ten...  
... lo hiciere p. el qui en fixmo con migo y demando  
... de q. voy fee a falta de C. no y en la de este p...  
... coman por no haber el estado.

Antonio Ramon de las Armas de Ant. Com...  
... testigo Martin Gomez  
... Pablo Bogado

En la Villa de la concep. de corta univa, de  
veinte y cinco dias del mes de Agosto, de mil...  
cientos, ochenta y nueve años. En vista de lo  
dado en el decreto ameres<sup>te</sup> con fecha de diez y...  
del con<sup>te</sup>. Comparecio en este lugar, D<sup>no</sup> Juan  
villalva, a efecto de reconocer, y ap de la pravedad de  
m<sup>te</sup> el cargo, q. le hace D<sup>no</sup> Juan Josef Orue, por q  
con<sup>te</sup> q. ha tenido el declarame con el d<sup>no</sup>.  
ia Confesio. le havi haviam<sup>to</sup>. (q. havi a Dios m<sup>te</sup>  
y por una señal de Cruz) Sepun firma de D<sup>no</sup>  
Cuyo cargo prometio de su tenida de lo q. supuere

se fue preguntado, y se le preguntó  
si le tocaba en las fincas de los  
onue: dijo, no tocante

M. diga, si hay temido con un canon y con  
onue; dijo, no hay temido.

M. diga, si es cierto, que le es de... de  
getema y sea peor del país; dijo, que  
se conviene en la pregunta.

M. diga, si es obligado a satisfacer en...  
tiene ennegado alguna cosa aq. o no; dijo, q.  
sierto es obligado a satisfacer en terra, y que  
tiene hasta el p... ennegado nada.

M. diga, que endonde es obligado a satisfacer con pesos  
y es deudas; dijo, que era obligado a hacer la pa  
ga en terra.

M. diga, si tiene alguna otra q. con el m...  
onue; dijo, no teme mas q. que la q. weba declarada.  
Con lo qual concluido era su declaracion; y en es  
te estado se le preguntó, que edad tenia; y dijo, tenia  
sobae por comon, o menor, treinta años. Y habiendo  
sele leído era su declaracion. de verbo ad verbum se  
afirmo y ratifico en ella en presencia de los testigos;  
enciuo acto, se le preguntó si sabia firmar; dijo sa  
ber: quien firmo conmigo, y ten. de q. doi fe; afianco  
de e. scio.

Antonio Ramirez de  
Pega  
Dño Pedro Pablo de  
Hala

Jph Loucio Villalba  
Pablo Bogado

En la Villa de la Encina de Costa...

... un año. A las ... me de ...  
 ... ochenta y siete años. En virtud  
 ... concha de diez y siete ...  
 ... en este juzgado ...  
 ... efectos y reconocen base de la gravedad de  
 ... el cargo q. le hace D. Juan ...  
 ... por via de vto en via conformidad le hace  
 ... q. hizo a Dios ...  
 ... segun forma ...  
 ... de lo q. ...  
 ... y se le pregunta ...  
 ... en las generales de la ley ...  
 ... de vno de ...

... Diga si atiende comunicacion y contratos  
 con el dho vno de ...  
 ... Diga si cree q. le es deudor ...  
 ... y quatro ...  
 ... en vna de ...  
 ... en la pregunta ...  
 ... Diga si ha satisfecho ...  
 ... esta de ...  
 ... el cargo q. ...  
 ... Diga q. ...  
 ... la satisfaccion de los ...  
 ... obligados a ...  
 ... Diga si tiene alguna otra q. ...  
 ... vno de ...  
 ... de ...

de la casa y de la casa  
mia y dijo tener de  
te y seis años. Haviendo  
clanas de bamba adentro  
tipico en ella en presencia  
acto de la pregunta en via

99

por lo q. nego como de los test. lo hien.  
q. firmo con unigo y demas test. de q.  
afalta de cri. no y en la de este papel. como

p. no hacen el sellado

Antonio Ramos de la Cruz de Juan Sanguina y  
Vegada como test. Pablo Bozado

all  
etc etc  
etc

11.2

11.2





